

Adopciones Manual Operativo



Consejo Estatal
de Familia
Sistema DIF Jalisco



Dirección: Consejo Estatal de Familia

Departamento: Adopciones

Entra en vigor a partir de:
Enero 2010

Sustituye:
sí

Código:
CEF-MOP-ADOP-03

Manual Operativo del Subprograma de Adopciones

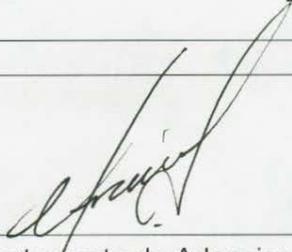
Distribución:

A todas la áreas del Sistema y 124 Sistemas DIF Municipales

Elaboración y coordinación:

Consejo Estatal de Familia
Dirección de Innovación y Calidad
Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social
Dirección de Planeación

Autorizaciones



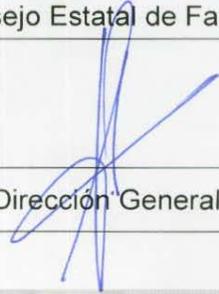
Departamento de Adopciones



Consejo Estatal de Familia



Dirección de Innovación y Calidad



Dirección General

DIF-OYM-01

Índice

1. Contexto	3
1.1 Antecedentes del Subprograma	3
1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria	3
1.3 Marco Jurídico	4
2. Justificación	5
3. Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición	7
3.1 Propósito	7
3.2 Indicadores de medición	8
5. Población Objetivo y Productos y Servicios	10
5.1 Población Objetivo	10
5.2 Servicios	10
6. Acciones Estratégicas	11
6.1 Entrevistas y estudios socioeconómicos	11
6.2 Salud mental de los adoptantes	11
6.3 Capacitación a través del Taller de Padres Adoptivos	11
6.4 Asesoría y Capacitación a interesados en adopción	11
7. Proceso General de la Operación del Subprograma	12
7.1 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Solicitudes de Adopciones Nacionales	12
7.2 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Adopciones Internacionales	15
8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma	17
8.1 Asesoría y Capacitación de Adopciones (Acuerdos entre Particulares)	17
8.2 Seguimiento Post-Adoptivo a los Padres en Adopciones Internacionales	18
8.3 Proceso de Recepción y Contestación de Vistas del Juzgado	18
9. Políticas de Operación	19
9.1 Referentes a aspectos generales de Adopciones	19
9.2 Referentes al apoyo en la tramitación de solicitudes de adopciones	19
9.3 Referente a la coordinación interinstitucional	20
9.4 Referentes al seguimiento y finiquito de caso	20
9.5 Políticas referentes a la asesoría y capacitación a padres adoptivos	21
10. Actores y Niveles de Intervención	22
10.1 DIF Jalisco	22
Funciones sustentadas en el marco lógico	22
Más funciones	23
10.2 DIF Municipal	24
11. Sistema de información	25
11.1 Documentos Fuente	25
11.2 Informes y formatos de Control	25
12. Anexos	26
a) Marco Lógico – árbol de objetivos	26
b) Marco Lógico – Matriz	27
c) Atribuciones Legales	30

1. Contexto

1.1 Antecedentes del Subprograma

El Consejo Estatal de Familia quedó comprendido en el Código Civil del Estado en septiembre de 1995, sin embargo no fue sino hasta enero de 1998 en que formalmente se da vida jurídica a esta institución con el decreto publicado del Código de Asistencia Social, quedando debidamente instalado el 30 de abril de 1998.

El Código de Asistencia Social define que el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del organismo estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los códigos civil y de procedimientos civiles del Estado de Jalisco.

Por su parte el Código Civil del Estado de Jalisco define al Consejo Estatal,

Municipal o Intermunicipal como un órgano de participación ciudadana, desconcentrado de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por éste código y que servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces, a las personas en edad senil y a la familia.

Es importante mencionar que dicho código da intervención al Consejo en más de 100 artículos, dentro de los que comprende las adopciones tanto nacionales como internacionales.

1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria, es una visión institucional que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria; partiendo del reconocimiento a la dignidad de la persona humana, como fin en sí misma y opera mediante el desarrollo integral de la familia y su relación con otras instancias, en especial con su comunidad.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria destaca las tareas insustituibles de la familia:

- La equidad generacional
- La transmisión cultural

- La socialización
- La responsabilidad y la prosocialidad.

Donde el Estado interviene con los diferentes principios de acción como lo son:

- Reconocimiento
- Apoyo
- Protección
- Promoción

En este subprograma, la Perspectiva Familiar y Comunitaria interviene de la siguiente manera:

- Reconocimiento, que distingue a la familia de cualquier otro grupo, manifestando su valor preciso como institución y como comunidad de personas poseedores de deberes y derechos.
- Apoyo, en intervención subsidiaria que busca restablecer las condiciones necesarias para que la familia pueda enfrentar por sí misma las distintas vulnerabilidades que la afectan.
- Protección, que es la acción que disminuye, impide o desarticula todo aquel elemento o ámbito que representa un hecho de riesgo para la salud de la familia.
- Promoción, como la actividad que fermenta el fortalecimiento de aquellos elementos que constituyen el desarrollo integral de la familia y que difunden directamente una cultura familiar.
- Asimismo, el Estado participa al otorgar el apoyo y protección a los niños, niñas, que debido a su vulnerabilidad necesitan de los servicios del Consejo Estatal de Familia, a fin de disfrutar de un entorno propicio para su desarrollo y bienestar integral, al ser rebasado su propio núcleo familiar en sus tareas fundamentales, derivando en situaciones que vulneran la integridad física, psicológica y mental de sus integrantes.

1.3 Marco Jurídico

- Convención sobre los Derechos de los Niños (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 20/11/1989) sobre todo en los artículos 1,2,3,4,6,9 y demás relativos a dicha convención D.O. 31/07/1
- Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado “Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional” 1º de mayo de 1995 en todos sus artículos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 05/11/1917;
- Constitución Política del Estado Jalisco, D.O. 01/08/1917.
- Ley Sobre Sistema Nacional de Asistencia Social, D.O. 09/1/1986.
- Código Civil del Estado de Jalisco Art. • 520, 521, 523, 531, 532, 535, 537, 546, 547, 551, 554
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco Art. 1027, 1028, 1029.
- Código de Asistencia Social del estado de Jalisco. 1, 2, 3, 33, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.
- Ley del Registro Civil Art. 49, 68, 69, 70.
- Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco, Art. 5 y 12.

2. Justificación.

En Jalisco es cada vez más evidente la existencia de menores de edad víctimas de algún delito, por lo que se vuelve prioritario el papel del estado para brindarles protección y apoyar a resolver su situación jurídica de manera que sean integrados plenamente a una familia o a la sociedad promoviendo su desarrollo integral.

La adopción es una medida de protección por excelencia consagrada en los tratados internacionales y en nuestra legislación. Hablar de adopción significa ofrecer hogares estables a los niños y niñas que carecen de ellos.

En el código civil, vigente en nuestro estado, en su art. 554 relativo a adopciones internacionales, establece que el sistema DIF Estatal a través de su órgano desconcentrado Consejo Estatal de Familia desempeña la función de entidad central del estado.

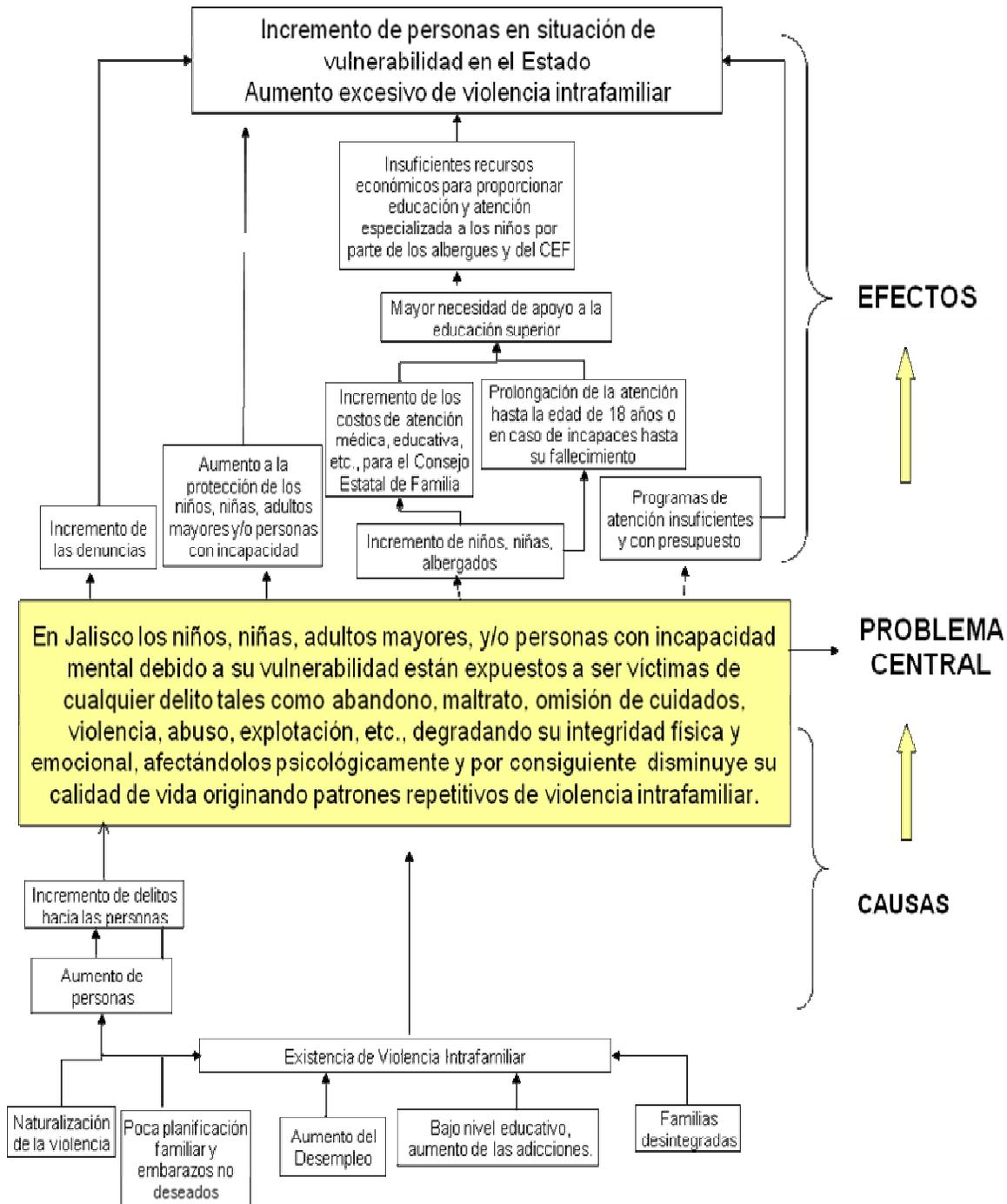
El Departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia a través de sus áreas de trabajo social, psicología y

jurídico realiza esta importante acción. Se atienden asuntos relativos a adopciones nacionales e internacionales, estas últimas en coordinación estrecha con el Sistema DIF Jalisco, en su calidad de autoridad central del Estado, tal como quedó establecido en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional el cual entró en vigor para México el 29 de mayo de 1993.

Problema:

En Jalisco los niños y niñas, debido a su vulnerabilidad están expuestos a ser víctimas de cualquier delito tales como abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso, explotación, etc., degradando su integridad física y emocional, afectándolos psicológicamente y por consiguiente disminuye su calidad de vida originando patrones repetitivos de violencia intrafamiliar

Se anexa diagrama que permite visualizar las causas y efectos:



*El Listado se obtuvo de este flujograma (árbol de problemas)

Esta situación se da por causas comunes tales como:

- Naturalización de la violencia en la sociedad actual.
- Poca planificación familiar y mayor incidencia de embarazos no deseados.
- Aumento del desempleo en el Estado.
- Bajo nivel educativo y un aumento de las adicciones en la población.
- Gran número de familias desintegradas.
- Existencia de Violencia Intrafamiliar.
- Todo esto genera un aumento de personas vulnerables en el Estado y por tanto un incremento de delitos hacia dichas personas.

Y genera una serie de efectos que es necesario considerar para dar soluciones globales a la problemática que se presenta, siendo los siguientes:

- Incremento de las denuncias de delitos tales como: abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso y/o explotación sexual, entre otros.

- Necesidad en aumento de protección a los niños, niñas, adultos mayores y/o personas con incapacidad mental.
- Incremento de niños, niñas, albergados.
- Incremento de los costos de atención médica, educativa y demás de manutención, para el Consejo Estatal de Familia
- En caso de no resolverse su situación prolongación de la atención hasta la edad de 18 años o en caso de personas incapaces hasta su fallecimiento.
- En caso de niños albergados, surge una necesidad mayor de apoyo a la educación superior para ellos.
- Insuficientes recursos económicos para proporcionar educación y atención especializada a los niños por parte de los albergues y del Consejo Estatal de Familia.
- Todo esto genera un ciclo de incremento del número de personas en situación de vulnerabilidad en el Estado.
- Y a la par desencadena un aumento excesivo de violencia intrafamiliar.

3. Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición.

3.1 Propósito.

Proporcionar una familia estable y calificada a los niños, niñas, albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.

3.2 Indicadores de medición

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Propósito: Proporcionar una familia estable y calificada a los niños, niñas, albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.	Niños, niñas y adolescentes entregados en adopción	No. Niños, niñas y adolescentes adoptados / No. De Niños, niñas y adolescentes liberados jurídicamente	Anual

4. Componentes del Subprograma (objetivos específicos) y sus indicadores de medición.

1. Apoyar al niño (a) en la superación de su problemática mediante su atención integral en el área Médica, Física y Psicológica.
2. Evaluación de personas candidatas a convertirse en padres adoptivos.
3. Brindar el consentimiento de adopción.
4. Asesoría y capacitación a las personas que se encuentran interesadas en convertirse en padres adoptivos.
5. Garantizar que los derechos de los niños, niñas, no sean violentados nuevamente mediante un seguimiento post adoptivo y monitoreo de su bienestar integral.
6. Otorgar atención social para detectar si las personas que desean adoptar cuentan con solvencia económica para cubrir las necesidades del menor.
7. Brindar asistencia psicológica a los menores y a las personas que desean adoptar a fin de identificar si cuentan con adecuados perfiles para formar una familia.
8. Otorgar asistencia jurídica a los adoptantes a fin de conocer los trámites necesarios para una adopción legal.
9. Implementar y fortalecer el programa de adopciones en los municipios del estado de Jalisco.

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Componentes:			
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños atendidos con atención médica y/o psicológica	No. De niños, niñas, adolescentes, que reciben atención médica / No. De niños, niñas, adolescentes, liberados jurídicamente	Mensual
C2 Evaluación de personas candidatas	Personas evaluadas	No. De personas evaluadas candidatas al proceso de adopción / No. De personas solicitantes	Trimestral
C3 Consentimiento de adopciones	Consentimiento de adopciones	No. De consentimientos de adopción / No. de proceso administrativo de adopción	Semestral
C4 Asesoría y Capacitación	Asesoría y Capacitación	No. De personas que reciben asesoría y capacitación / No. De personas que solicitan	Mensual
	Taller de padres	No. De talleres de padres realizados / No. De talleres de padres programados No. De personas que asisten a talleres de padres / No. Personas que desean adoptar	Trimestral
C5 Seguimiento post adoptivo	Seguimiento de niños (as) post adoptivo	No. De seguimientos de niños post adoptivos / Total de niños adoptados	Mensual

5. Población Objetivo y Productos y Servicios.

5.1 Población Objetivo.

Población vulnerable de Jalisco principalmente:

- Población Infantil de 0 a 17 años de edad albergada en las distintas casas hogar tanto las que se encuentran y no afiliadas al instituto Jalisciense de asistencia social (IJAS) así como el Instituto Cabañas, que se encuentren en el supuesto de ser pupilos del Consejo Estatal de Familia.
- Personas solteras o parejas mayores de 22 años que solicitan asesoría para la adopción de menor.

5.2 Servicios

A la Población:

- Orientación Jurídica a las personas interesadas en la adopción de un menor.
 - Capacitación Psicológica sobre los alcances psíquicos, psicológicos y afectivos de la adopción.
 - Asesoría y Orientación sobre la normatividad y operación del programa describiendo requisitos y procedimientos a seguir.
 - Canalización para recibir servicios en otras instituciones.
 - Asesoría y Capacitación sobre los alcances psíquicos, psicológicos, afectivos y jurídicos de la adopción a futuros padres adoptivos y menores mayores de 12 años o mayores de edad.
 - Integración Familiar del menor asignado en adopción a una familia en donde pueda desarrollarse plenamente.
 - Investigación de campo por parte del área de Trabajo Social para aplicar estudios socioeconómicos y detectar las condiciones de la vivienda, relaciones familiares, costumbres y hábitos de las personas interesados en la adopción de un menor.
- #### Al Juzgado Civil y/o de lo Familiar:
- Representación Jurídica para dar contestación a vistas de juzgado sobre acuerdos entre particulares.
 - Investigación de campo por parte del área de Trabajo Social para aplicar estudios socioeconómicos y detectar las condiciones de la vivienda, relaciones familiares, costumbres y hábitos de las personas interesados en la adopción de un menor, en caso de que juez solicite el apoyo.

- Valuación Psicológica con las personas interesadas en adoptara para obtener un perfil de paternidad.

Del Consejo Estatal de Familia:

- Coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas que intervienen en las adopciones para proponer alternativas de acción y

sean llevados los procesos dentro del marco legal

- Supervisión de casos de las adopciones por un período de 2 años.

6. Acciones Estratégicas.

6.1 Entrevistas y estudios socioeconómicos.

- Se realizan entrevistas y estudios socioeconómicos para ver si la persona adoptante es apta y cuenta con los medios económicos suficientes para mantener y educar al adoptado; únicamente a parejas que desean realizar trámite de solicitud de adopción en Consejo Estatal de Familia.

desempeño de la paternidad, se disipan dudas y mitos sobre la adopción, fomentando así la cultura de adopción.

6.4 Asesoría y Capacitación a interesados en adopción.

- El departamento de adopciones proporciona asesoría y capacitación sobre los alcances jurídicos, psicológicos, psíquicos y afectivos que implica la adopción a las personas o parejas interesadas, así como asesoría permanente a padres adoptivos.

6.2 Salud mental de los adoptantes.

- En esta estrategia se evalúa psicológicamente al adoptante para observar su conducta y su salud mental; y el perfil de paternidad.

6.3 Capacitación a través del Taller de Padres Adoptivos.

- En esta estrategia se evalúa y proporcionan herramientas a los futuros padres adoptivos para el

7 ■ Proceso General de la Operación del Subprograma.

7.1 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Solicitudes de Adopciones Nacionales.

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Departamento de Adopciones
1a. Acude al Consejo Estatal de Familia y solicita información y apoyo para adopción.	1b. Recibe el expediente del departamento de Tutela.	
	2. Proporciona al usuario orientación sobre los trámites a realizar, entrega formato de solicitud junto con la lista de documentos que deberán acompañar en la misma. La entrega de la solicitud no implica que se asignara un menor en adopción.	
3. Llena la solicitud, acude al Consejo Estatal de Familia con toda la documentación solicitada por el equipo interdisciplinario y la entrega.	4. El área de recepción revisa los documentos recibidos así como el cumplimiento de los requisitos.	
	5. En caso de faltar algún documento, el área jurídica le solicita al usuario sea completada la información o documentación según el caso.	
	6. Una vez revisados los documentos requeridos y en caso de que el expediente esté completo y no se encuentre ninguna anomalía, lo turna al área de trabajo social. En caso de falta de documentos se les prevendrá para que en plazo no mayor de 10 días hábiles lo completen, en caso contrario se dará de baja su solicitud por falta de interés.	
	7. El área de trabajo social recibe expediente, se comunica con el usuario y le notifica el día y hora en que se efectuará la visita domiciliaria.	
	8. Trabajo social realiza visita domiciliaria al usuario con el objeto de detectar las condiciones físicas de la vivienda, la relación entre pareja o familiares, aplicar el estudio socioeconómico, toma referencias con colaterales (entrevista a familiares, vecinos, amistades de los solicitantes) para detectar costumbres y hábitos de los mismos.	
	9. Trabajo social elabora y entrega el reporte	

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Departamento de Adopciones
	de la visita domiciliaria efectuada al Departamento de Adopciones y en caso de no haber detectado alguna situación extraordinaria, turna el expediente al área de psicología.	
	10. El área de psicología cita a los usuarios solicitantes, especificando el día y hora en que deberán presentarse para la entrevista.	
11. Se presenta a entrevista inicial de psicología en el Consejo Estatal de Familia.	12. El área de psicología da cita a la pareja para realizar entrevistas individuales y de pareja, así como pruebas psicológicas.	
	13. Una vez concluidas las valoraciones y entrevistas psicológicas, se programa a la pareja para que asistan al taller de padres adoptivos, el cual es obligatorio. En caso de inasistencia injustificada se dará de baja automáticamente su solicitud por falta de interés.	
14. Acuden al curso para padres adoptivos en las fechas y horarios establecidos para recibir capacitación en 10 sesiones. La inasistencia injustificada causará la baja automática de la solicitud por falta de interés jurídico.	15. El área de psicología entrega el expediente completo, con los resultados de las valoraciones y pruebas psicológicas, así como el curso a la Jefatura de Adopciones.	
	16. La jefatura de adopciones recibe expediente completo y entra al estudio del mismo para emitir en caso de proceder acuerdo de VIABILIDAD de la pareja o persona para adoptar en caso de duda se someterá a consideración del Pleno del Consejo para que se decrete la viabilidad o baja según corresponda, tal determinación resulta inapelable.	
	17. En caso de no resultar candidatos aptos para la adopción, se citará a los solicitantes o solicitante para hacerle de su conocimiento el acuerdo emitido ya sea por la Jefatura de Adopciones o el Pleno del Consejo acorde al caso, explicando las causas de dicha decisión. La determinación que resuelva la baja de una solicitud no admite recurso alguno.	18. Cuando la situación jurídica de un menor lo permita, el Pleno del Consejo recibe y analiza los expedientes en su oportunidad, propone la asignación del menor o menores a la pareja considerada más idónea tomando en cuenta los intereses del adoptado o adoptada sobre los adoptantes.
	19. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Familia se reúnen y notifican a la persona o pareja la asignación del menor propuesto	

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Departamento de Adopciones
	y le explican trámite interno y judicial que se deberá seguir.	
	<p>20. El área de Psicología en base al perfil del menor propone un programa de visitas entre el menor y la pareja solicitante para dar inicio al proceso de empatía..</p>	
<p>21. Realizan visitas a la casa hogar en presencia del equipo interdisciplinario el cual verifica que haya entendimiento entre adoptantes y adoptado y en caso de no existir empatía suspenden las visitas al menor.</p>	<p>22. En caso de resultar favorables las empatías, continúan con las visitas y se autoriza inicien juicio de adopción ante los tribunales. Para el supuesto de no existir empatía el personal de psicología entrevistará a la pareja con la finalidad de conocer las causas o circunstancias por las que no se dio la misma, quienes deberán de manifestarlo también por escrito, dando cuenta al Pleno del Consejo Estatal de Familia con el objeto de revocar la asignación realizada y buscar una nueva familia para el menor, así como determinar la situación de la solicitud de la pareja.</p>	
<p>23. Inicia trámite ante el Poder Judicial por el abogado de su elección.</p>		
		<p>24. Inicia el trámite de custodia del menor que será adoptado; a fin de facilitar la integración del menor a su nueva familia, misma que solicitarán al juez competente.</p>
	<p>25. Todas las personas que realicen adopciones entre particulares recibirán la asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción implica, en el caso de las personas que otorgaran su consentimiento para la adopción se les informará sobre la ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor y su familia de origen. Las asesorías se otorgarán previa entrega de la documentación requerida por el Consejo Estatal de Familia para la integración de su expediente.</p>	<p>26. Una vez realizada la asignación y existiendo empatía entre el menor y su futura familia, se programará un cronograma de salidas del menor, sin que contravenga el reglamento interno de la institución donde se encuentra y siempre beneficiando el interés superior del niño, a fin de que se integre progresivamente a su nueva familia. Exceptuándose de lo anterior, para el caso de que el menor desee permanecer definitivamente con su nueva familia, de lo cual se hará saber a la casa hogar la salida definitiva del infante, atendiendo siempre el interés superior de la niñez.</p>

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Departamento de Adopciones
	<p>27. Para el caso de asignaciones del Consejo Estatal de Familia, se hace entrega de la documentación completa a los adoptantes (constancias de asesoría y capacitación, copias certificadas de la liberación jurídica del menor, consentimiento de adopción y nombramiento de titular de la dependencia). En el caso de las adopciones entre particulares y/o Delegados Institucionales, una vez que se ha brindado la asesoría y capacitación se expiden y entregan las constancias, siempre y cuando la documentación se encuentre completa.</p>	
	<p>28. Verifica que el acuerdo entre particulares se lleve a cabo legalmente.</p>	
	<p>29. Se contestan las vistas del Juzgado (mínimo 3) de las adopciones por acuerdos entre particulares.</p>	
	<p>30. Se solicita al juez que en una de las proposiciones dé la sentencia que se dé vista al Consejo Estatal de Familia para dar seguimiento.</p>	
	<p>31. Concluido el trámite judicial de adopción, se turna el expediente al área de trabajo social a efecto de que realicen el seguimiento post-adoptivo mínimo por un período de dos años, el cual podrá prolongarse según lo amerite el caso.</p>	

7.2 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Adopciones Internacionales.

Usuario	Departamento de adopciones
<p>1. Acude a la autoridad central en su país para pedir información acerca del procedimiento en el trámite de adopción (los países que ratificaron en La convención de la Haya).*</p>	
<p>2. Llena la solicitud y cumple con los requisitos para el trámite de adopción acorde a lo establecido en la Convención de la Haya. Para los países que no son parte de la Convención, acorde a la legislación de su país.</p>	
<p>3. En la solicitud especifican en que país, estado, sexo y edad del menor que desean adoptar, tramitar la solicitud, su autoridad central revisa y emite</p>	<p>4. El Consejo Estatal de Familia como autoridad central en el estado, recibe solicitud de autoridades centrales de los países signatarios de la Convención de la Haya,</p>

Usuario	Departamento de adopciones
<p>certificado de idoneidad, envía el expediente a las autoridades centrales del país en donde se desea adoptar.</p>	<p>revisa expediente.</p>
	<p>5. El equipo interdisciplinario revisa se cubran los requisitos que la Convención de Haya y la legislación civil establecen en el trámite de adopción.</p>
	<p>6. En caso de faltar algún documento se le informa a la autoridad central para que lo haga del conocimiento a la pareja, y recaben el documento faltante, remitiendo la autoridad central el documento para completar el expediente.</p>
<p>8. Si la pareja acepta o no la asignación, la autoridad central debe hacerlo saber al Consejo Estatal de Familia.</p>	<p>7. Una vez revisado el expediente, en caso de existir la posibilidad de que un menor sea candidato a adopción internacional se somete a consideración del Pleno la asignación realizada, El Consejo Estatal emite un informe de adoptabilidad del menor de conformidad a lo previsto por el art. 116 de la Convención de la Haya a la autoridad central para informar a la pareja de la asignación realizada.</p>
<p>9. Si aceptan la asignación, se comprometen a tener una convivencia mínima de dos semanas y máxima de 4, para verificar y completar el período de empatía entre el menor y los futuros padres adoptivos en el país de origen del menor.</p>	
<p>10. Realizan visitas a la casa hogar en compañía del personal del Consejo Estatal de Familia, previa cita que se realice con la casa hogar, los cuales verifican que haya el debido acoplamiento entre adoptantes y adoptado, en caso de no existir, suspenden las visitas y se prepara a los menores. Para el caso de extranjero que hablen otro idioma deberán asistir acompañados de perito traductor.</p>	<p>11. Se expone al Pleno del Consejo la falta de entendimiento a fin de que se analice y se emita una resolución del caso, en caso contrario se sigue con el trámite.</p>
<p>12. En caso de resultar favorable la empatía, los futuros padres adoptivos acuden al Consejo Estatal de Familia a recibir la asesoría y capacitación sobre los alcances legales y psicológicos que la adopción implica.</p>	
<p>13. En caso de resultar benéfica la empatía se inicia el procedimiento judicial en el domicilio del menor a través de su abogado de confianza.</p>	<p>14. La jefatura de adopciones del Consejo Estatal de Familia, otorga la documentación completa a los futuros padres adoptivos y/o su abogado para que inicien los trámites legales de adopción ante el Juez competente y así obtener sentencia que decrete la misma.</p>

Usuario	Departamento de adopciones
	<p>15. Una vez concluida la adopción y el menor haya salido del país, el departamento de Adopciones realiza un seguimiento post adopción durante dos años o más según lo amerite el caso, a través de la autoridad central del país de recepción, petición que se realiza mediante oficio. Para el caso de países que no son parte de la Convención a través de los Consulados y/o embajadas mexicanos.</p>

***NOTA.** En el caso particular de países que no ha ratificado la Convención de la Haya, realizarán los trámites de adopción a través de la autoridad competente de su país, así como el Consulado Mexicano mas cerca de su domicilio o acudirán directamente a esta institución la cual estará en comunicación constante para dar toda clase de información, en este caso los seguimientos se realizan a través de embajadas y servicios consulares mexicanos (Secretaría de Relaciones Exteriores).

8 ■ Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.

8.1 Asesoría y Capacitación de Adopciones (Acuerdos entre Particulares).

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Departamento de Adopciones
<p>1. Acude al Departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia y solicita información sobre las asesorías y capacitaciones a que hace referencia el art. 521 del Código Civil del Estado.</p>	<p>2. El departamento de Adopciones brinda al usuario información sobre los trámites a realizar y le señala los requisitos a cubrir.</p>	
<p>3. Acude al Departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia con toda la documentación solicitada.</p>	<p>4. Una vez recibida, verificada y completa la información del expediente, se proporciona día y hora para la asesoría y capacitación, así como para el curso intensivo para padres adoptivos.</p>	
<p>5. Acuden en la fecha y hora programadas para recibir asesoría y capacitación, así como al curso intensivo de padres adoptivos. Exceptuándose de asistir a dicho curso las parejas que provienen de Delegados Institucionales y aquellos que acrediten haber recibido dicho curso, por institución autorizada.</p>	<p>6. Asesora y capacita a todos aquellos usuarios solicitantes (personas o parejas) mediante entrevista con el área de psicología y jurídico en donde se les hace saber los alcances jurídicos, psicológicos, psíquicos y afectivos que la adopción implica.</p>	<p>7. Una vez recibida la asesoría y Capacitación y concluido el curso intensivo de padres adoptivos se expiden constancias de asesoría y capacitación y diploma de asistencia en la cual determina que los solicitantes han recibido la misma.</p>

8.2 Seguimiento Post-Adoptivo a los Padres en Adopciones Internacionales.

a) Referente a países que ratificaron la Convención de la Haya.

Autoridades Centrales del país de recepción.	Departamento Adopciones (CEF).
<p>1. Realizan el seguimiento para los casos de adopciones internacionales de los países que ratificaron la Convención de la Haya.</p>	
<p>2. Envía reporte generado del seguimiento al Consejo Estatal de Familia.</p>	<p>3. Anexa el reporte al expediente correspondiente y en caso de anomalías se consultará con el Pleno del Consejo Estatal de Familia, a efecto de determinar y tomar las medidas legales pertinentes para la solución de dicha problemática.</p>

8.3 Proceso de Recepción y Contestación de Vistas del Juzgado.

Juzgado Familiar	Personal de Adopciones
<p>1. Envía al Consejo Estatal de Familia vistas referentes a adopciones nacionales e internacionales a efecto de que este manifieste lo que a su interés legal convenga y en los casos que corresponda ratifique el consentimiento de adopción.</p>	<p>2. Recibe la vista del Juez, y da contestación en un término de 5 días a menos que venga expresada otro término y se anexa el expediente interno de adopción.</p>
<p>3. Una vez dictada sentencia definitiva se da intervención al Consejo para el seguimiento post-adoptivo.</p>	<p>4. Se anexa sentencia en expediente interno, el área jurídica turna al área de trabajo social el expediente para realizar el seguimiento post-adoptivo de conformidad a lo previsto por el art. 531 del Código Civil del Estado.</p>
	<p>5. Concluidos los seguimientos de ley, en caso de haber resultados favorables los mismos se archivan en el expediente. En caso de no ser posible cumplir con los seguimientos se hace del conocimiento del juez para los efectos legales a que haya lugar.</p>

9. Políticas de Operación.

9.1. Referentes a aspectos generales de Adopciones.

1. Se entiende por adopción el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes inherentes a la relación paterno-filial.
2. La información en materia de adopciones se proporcionará únicamente a personas mayores de 22 años de edad, al abogado del usuario solicitante o persona que acredite su interés jurídico sobre la solicitud.
3. El manejo de la información de los solicitantes será de forma confidencial y personal.
4. Para la atención de solicitudes de adopción se deberá tener como prioridad el interés superior del menor o menores que se pretende adoptar.

9.2. Referentes al apoyo en la tramitación de solicitudes de adopciones.

1. La solicitud de adopción deberá ser llenada personalmente por la pareja o persona que solicita la adopción.
2. La solicitud de adopción debe llevar anexos de documentos y ser entregados al área

jurídica y psicológica del Departamento de Adopciones (ver anexos de requisitos para solicitar adopción).

3. Tratándose de extranjeros, se deberá adjuntar la documentación anteriormente señalada traducida al idioma español por perito autorizado en su país de origen, debidamente legalizada o apostillada, realizando los trámites a través de su autoridad central.
4. Las solicitudes de adopción deben ser entregadas exclusivamente y de manera personal a los interesados.
5. El trámite de solicitud de adopción procederá únicamente cuando él ó los solicitantes entreguen la documentación completa requerida y cumplan los requisitos señalados para tal fin.
6. Se dará preferencia de atención a las solicitudes de adopción nacionales sobre las internacionales.
7. Las adopciones internacionales con países que han ratificado la convención de la Haya, que entró en vigor el 29 de Mayo de 1993, se rigen por el propio

tratado y la legislación del Estado.

8. Las adopciones internacionales con países que no han ratificado la Convención de la Haya se tramitan por lo previsto en el Código Civil y la Convención de los Derechos de los Niños.
9. En materia de adopción el Departamento de Adopciones tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - El impacto y relevancia social del problema.
 - Que se encuentre respaldado en los fundamentos éticos propios de la labor de adopción.
 - Que se brinde respeto a las personas participantes en las solicitudes, al manejo confidencial de los datos y solicitantes.
 - Que la adopción obedezca a los intereses del menor.
10. La decisión de apoyar o rechazar la solicitud recibida es exclusiva del Consejo Estatal de Familia, conforme las condiciones planteadas en la solicitud, atendiendo al interés superior de los niños y niñas.
11. El número de reuniones de trabajo, trámites, juicios, comparecencias a juzgados y todas las actividades necesarias que realizará el departamento de adopciones y las demás instituciones participantes en el proceso dependerán del caso y lo

estipulado por la ley para tal fin.

12. En caso de continuas cancelaciones de citas para visita domiciliaria o valoración psicológica, se considerará falta de interés para el proceso y se turnará el expediente al pleno del consejo a fin de determinar si se continúa o no con el trámite.

9.3. Referente a la coordinación interinstitucional.

1. El Departamento de Adopciones podrá convocar y/o establecer coordinación con Instituciones públicas o privadas que considere pertinentes con el fin de establecer políticas sobre la materia, previo acuerdo con el Pleno del Consejo Estatal de Familia.

9.4. Referentes al seguimiento y finiquito de caso.

1. El Departamento de Adopciones vigilará que las adopciones tanto nacionales como internacionales cumplan con la legislación local y con los tratados internacionales al respecto.
2. En todos los casos de adopción deberá dar seguimiento post-adoptivo por lo menos durante dos años con el fin de procurar que se cumplan los fines de la adopción para los que fueron instituidos.

3. El seguimiento para las adopciones internacionales con países que han ratificado la convención de La Haya deberá efectuarse a través de las autoridades centrales del país a que pertenezcan.
 4. Si el país de procedencia o en el que habitan la pareja que adoptó al menor no ha ratificado la convención de La Haya, el seguimiento se realizará a través del Consulado y/o Embajada de México en el país correspondiente.
 5. El seguimiento de todas las adopciones tanto nacionales como internacionales, deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 531 del Código Civil del estado de Jalisco.
 6. Para la conclusión de un caso, el Departamento de Adopciones deberá elaborar un reporte con un mínimo de 2 seguimientos efectuados al caso en el que señale las condiciones biopsicosociales en que se encuentra el menor adoptado; anexándose la documentación que se estime pertinente para acreditar lo anterior.
2. Con el objeto de impartir el curso de padres adoptivos, el Departamento de Adopciones a través de su área de psicología y con aprobación del Pleno del Consejo Estatal de Familia determinará:
 - áreas y temática a abordar.
 - características del curso
 - objetivo a lograr, fechas de sesiones y duración.
 3. Las asesorías y capacitaciones a usuarios será ofrecido de manera permanente y será dirigido a aquellos solicitantes que han entablado un proceso de adopción y han sido considerados como candidatos idóneos para adoptar.
 - El tiempo de duración del curso será de 10 sesiones para parejas que desean una asignación por parte del Consejo Estatal de Familia y de 3 sesiones intensivas para acuerdos entre particulares.

9.5. Políticas referentes a la asesoría y capacitación a padres adoptivos.

1. La asesoría y capacitación que se brinda a todo solicitante se efectúa conforme a lo estipulado en el

10. Actores y Niveles de Intervención

10.1 DIF Jalisco.

Funciones sustentadas en el marco lógico:

1. Realizar valoración psicológica a niños y niñas para la elaboración de un perfil psicológico.
2. Realizar la programación de acompañamiento psicológico para ir preparando a los menores para una posible adopción.
3. Retomar el diagnóstico y la atención proporcionada por el departamento de Tutela del Consejo Estatal de Familia.
4. Promover, atender, desarrollar y/o colaborar en la realización de los trámites legales para la adopción nacionales e internacionales de menores cuya situación jurídica lo permita, con el fin de brindar a los menores la posibilidad de reintegrarlos a una familia estable.
5. Integrar temporalmente a albergues a los menores, en lo que pueda ser factible su integración a una familia.
6. Efectuar canalización de menores a casas hogar según la problemática presentada y acorde a la filosofía y políticas de las instituciones.
7. Brindar seguimiento a la programación de terapias y consultas de atención psicológica de los menores.
8. Aplicar pruebas psicológicas a las parejas interesadas en adoptar a un menor pupilo del Consejo para realizar un diagnóstico.
9. Realizar entrevistas individuales y de pareja para evaluar a las personas interesadas en adoptar a un menor pupilo del Consejo.
10. Realizar talleres de padres adoptivos para brindarles herramientas y facilitarles el proceso de integración familiar.
11. Recibir, analizar y verificar los documentos que integran los expedientes solicitud de adopciones nacionales e internacionales así como aplicar estudios socioeconómicos y psicológicos con el fin de determinar si los solicitantes son idóneos para adopción de un menor pupilo del Consejo.
12. Emitir acuerdo de idoneidad a la pareja. En caso de ser no viable se realiza acuerdo no idoneidad. De igual manera notificar a los interesados del resultado de dichos acuerdos.
13. Asignar menores en adopción de acuerdo a las necesidades de los mismos a la pareja que resulte ser la mejor opción para cada infante.
14. Enviar, en caso de adopción internacional, a la autoridad central del país de recepción el informe de adoptabilidad del menor. Para el caso de

parejas de origen mexicano que desean adoptar en el extranjero se expide certificado de idoneidad.

15. Realizar el acompañamiento del proceso de empatía de menores pupilos del consejo, en dónde se verifica si hay una buena adaptación del menor a su nueva familia y viceversa. Si resulta favorable el proceso de empatía se entrega documentos para inicio del juicio de adopción.
16. Entregar el consentimiento de adopción y constancias de asesoría y capacitación. Si no resulta favorable el proceso de empatía al niño se le busca otra pareja.
17. Enviar a entrevista a los interesados con el área jurídica y psicológica para asesoría sobre el proceso legal a seguir así como para asesorarlos psicológicamente en las implicaciones de la adopción de un menor.
18. Promover, coordinar y realizar seguimiento con las parejas, posteriormente a la autorización de casos de adopción nacionales e internacionales, con el fin de procurar la completa integración de todos sus participantes (adoptantes y adoptados) como una verdadera familia y realizar el informe de visitas de seguimiento al bienestar de dichos menores.
19. Entregar documentación referente copia de constancia médica o de estudios, en

casos de atención médica a la nueva familia del menor.

20. En el caso de adopción internacional el seguimiento es por parte de las autoridades centrales, consulados o embajadas. En caso de que no se cumpla con los fines de la adopción se procede de acuerdo a la convención de la HAYA.
21. Presentar denuncia en caso de que no se cumpla con los fines de la adopción otorgada.

Más funciones.

22. Promover, difundir y fomentar entre los diversos sectores de la población, la cultura de la adopción así como la importancia de realizar dichos trámites dentro del marco legal.
23. Coordinar el diseño, elaboración y edición de contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para la impartición de cursos de capacitación sobre aspectos jurídicos, psicológicos y sociales en la adopción.
24. Promover, coordinar, convocar y realizar acciones de concertación con sistemas DIF municipales, instituciones públicas y organismos privados para la implementación, difusión y desarrollo de procesos de adopción en el Estado.
25. Establecer coordinación con instituciones públicas y privadas para que los procesos sean realizados

dentro del marco legal y se fortalezca el trabajo en conjunto.

26. Proponer al Congreso del Estado iniciativas de ley en materia de adopción previamente consensadas entre las diversas instituciones que intervienen en dicho proceso, con el fin de agilizar los procedimientos del mismo.
27. Llevar a cabo reuniones de asesoría, seguimiento y evaluación respecto de la implementación, desarrollo y conclusión de procesos de adopción en el Estado.
28. Asesorar, orientar e informar por escrito, personal o telefónicamente en materia de adopción y los servicios ofrecidos a los DIF Municipales, a instituciones públicas o privadas y población en general que lo solicite.
29. Participar activamente y en coordinación en el Pleno del Consejo en materia de adopciones a fin de proporcionar la información requerida, ofrecer alternativas viables de ayuda y dignificación al individuo que requiera de asesoría profesional integral y que permita dar solución a su problemática.

10.2 DIF Municipal.

1. Detectar necesidades y problemáticas de la población del municipio en materia de adopciones.

2. Promover, desarrollar y difundir conjuntamente con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia, la solicitud y tramitación de adopciones conforme a la ley con el fin de colaborar con personas que requieren de dicho servicio en el Estado.
3. Fomentar, coordinar, apoyar y acudir a cursos de capacitación y/o actualización, eventos o actividades referentes al proceso de adopción convocados por el departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia.
4. Colaborar con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia en la implementación y desarrollo de cursos, talleres, actividades y procesos de adopciones correspondientes al propio municipio facilitando y proporcionando conforme a sus posibilidades, recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la logística, operación y desarrollo de los mismos.
5. Participar en acciones de coordinación y concertación con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia e instituciones públicas o privadas para la implementación y desarrollo de los procesos de adopciones en el municipio.
6. Proporcionar orientación e información al público en general sobre el proceso de

adopción, los servicios y actividades realizadas en beneficio de los adoptados y adoptantes.

7. Colaborar con el Departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia en el desarrollo de trámite de adopciones que así lo soliciten y en el seguimiento de los usuarios posterior a la autorización de casos de adopción, con el fin de procurar la integración de adoptantes y adoptados como una verdadera familia.
8. Elaborar y proporcionar informes de acciones emprendidas en la materia, requeridas por el DIF Jalisco y el Consejo Estatal de Familia.
9. Vincular las acciones de las diversas áreas (jurídica, trabajo social y psicología) en materia de adopciones con el propósito de atender de manera integral los usuarios solicitantes.
10. Dar seguimiento a los procesos de adopción realizados en su municipio conjuntamente con el Departamento de Adopciones del Consejo Estatal de Familia.
11. Efectuar canalización de menores y/o solicitantes según la problemática presentada para su atención.

11 ■ Sistema de información

11.1 Documentos Fuente.

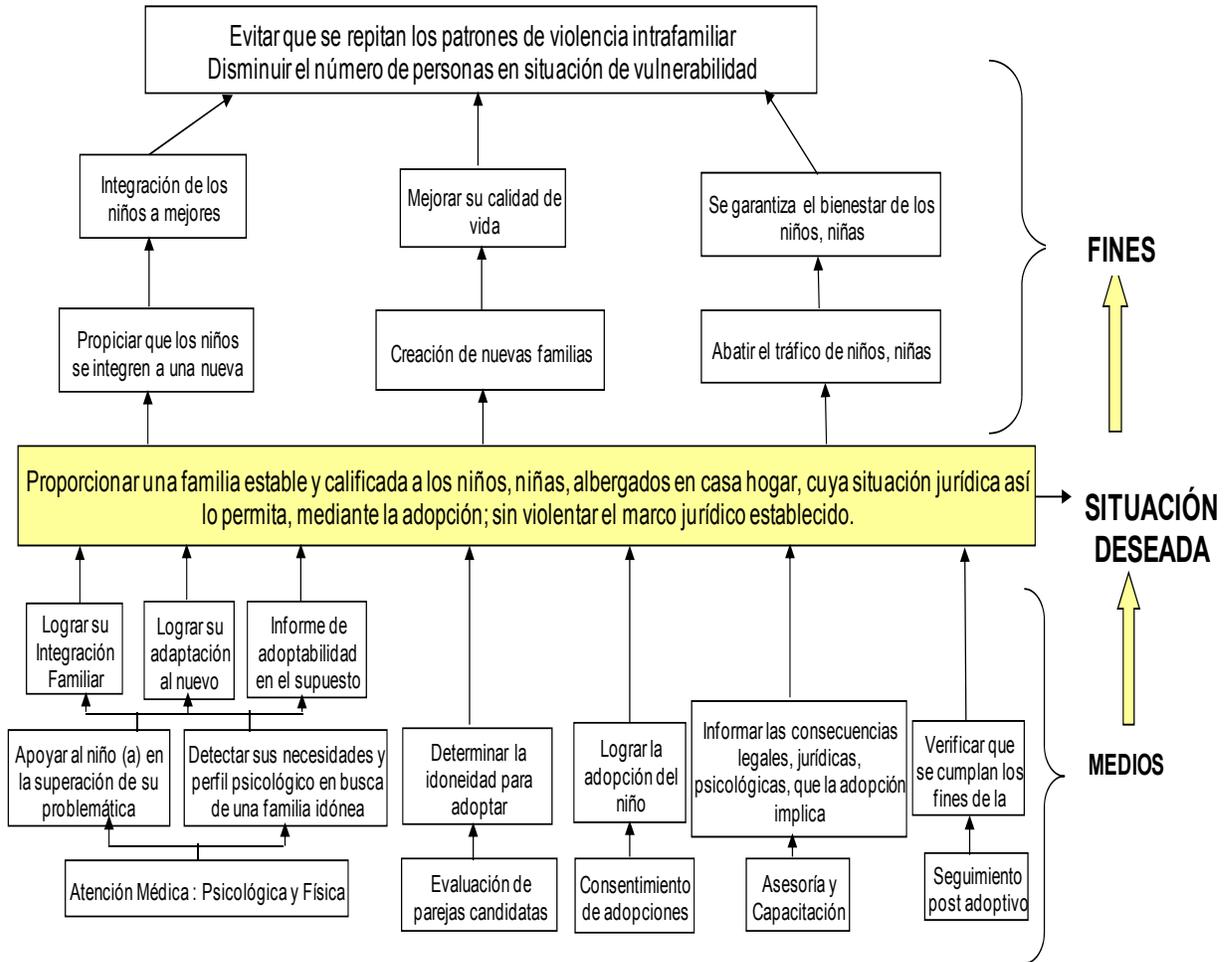
- Informes Registro del SIEM, SICATS, tarjetones médicos.
- Reportes de evaluación de psicología.
- Escrito de consentimiento.
- Constancias de asesoría y capacitación.
- Diploma de taller de padres.
- Informe de seguimiento de trabajo social.

11.2 Informes y formatos de Control

- [DIF-CEF-08 Solicitud de adopciones.](#)
- [DIF-CEF-10 Ficha de identificación de solicitud de adopciones internacionales.](#)
- [DIF-TRS-01 Estudio sociofamiliar y complementario.](#)
- [DIF-TRS-43 Sistema Inter-institucional de Canalización a Trabajo Social \(SICATS\).](#)
- [DIF-CEF-12 Citatorio de trabajo social.](#)
- [DIF-CEF-06 Hoja de seguimiento.](#)
- [DIF-CEF-14 Informe de seguimiento post-adoptivo.](#)
- [DIF-CEF-25 Ficha de identidad de los menores adoptados.](#)

12. Anexos

a) Marco Lógico – árbol de objetivos



b) Marco Lógico – Matriz

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
Fin (es): Disminuir el número de personas en Estado de vulnerabilidad	Personas vulnerables	No. de Personas atendidas en Adopciones / No. de Personas que solicitan el servicio de Adopciones	Anual	Registro del SIEM, Base de datos, expedientes	El Gobierno genera políticas públicas complementarias en beneficio de la problemática a atender
Propósito: Proporcionar una familia estable y calificada a los niños, niñas, albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.	Niños, niñas y adolescentes entregados en adopción	No. Niños, niñas y adolescentes adoptados / No. De Niños, niñas y adolescentes liberados jurídicamente	Anual	Sentencia de adopción	Que los abogados conduzcan el proceso de manera eficiente
Componentes:					
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños atendidos con atención médica y/o psicológica	No. De niños, niñas, adolescentes, que reciben atención médica / No. De niños, niñas, adolescentes, liberados jurídicamente	Mensual	Informes, Registro del SIEM, SICATS, Tarjetones médicos	Que se brinde la atención en las instituciones correspondientes
C2 Evaluación de personas candidatas	Personas evaluadas	No. De personas evaluadas candidatas al proceso de adopción / No. De personas solicitantes	Trimestral	Reportes de evaluación de psicología	Tener disponibilidad de pruebas
C3 Consentimiento de adopciones	Consentimiento de adopciones	No. De consentimientos de adopción / No. de proceso administrativo de adopción	Semestral	Escrito de consentimiento	

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
C4 Asesoría y Capacitación	Asesoría y Capacitación	No. De personas que reciben asesoría y capacitación / No. De personas que solicitan	Mensual	Constancias de asesoría y capacitación	Las personas acuden a la asesoría y capacitación
	Taller de padres	No. De talleres de padres realizados / No. De talleres de padres programados No. De personas que asisten a talleres de padres / No. Personas que desean adoptar	Trimestral	Diploma de taller de padres	Las personas acuden a los talleres a padres
C5 Seguimiento post adoptivo	Seguimiento de niños (as) post adoptivo	No. De seguimientos de niños post adoptivos / Total de niños adoptados	Mensual	Informe de seguimiento de trabajo social	Que se encuentre en el domicilio registrado Los niños, niñas, adolescentes, están con la familia adecuada
Actividades:					
A1.1 Valoración Psicológica a niños					
A1.2 Diagnóstico Psicológico					
A1.3 Programación de terapias					
A1.4 Se retoma el diagnóstico y la atención proporcionada por Tutela					
A.1.5 Seguimiento y complemento de la atención de niños, niñas, adolescentes					
A1.6 Si es el caso búsqueda de albergue					
A1.7 Seguimiento a la programación de terapias y consultas					
A2.1 Aplicación de pruebas					
A2.2 Entrevistas individuales y de pareja					
A2.3 Taller de padres adoptivos					
A2.4 Estudio socioeconómico por parte de Trabajo Social					
A3.1 Acuerdo de viabilidad					
A3.2 En caso de ser no viable se realiza acuerdo no idoneidad					

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
A3.3 Notificación del resultado de los acuerdos					
A3.4 Asignación del menor en adopción					
A3.5 En caso de adopción internacional se envía a la autoridad central del país de recepción					
A3.6 Proceso de empatía					
A3.7 Si resulta favorable el proceso de empatía se entrega documentos para inicio del juicio de adopción					
A3.8 Entrega del consentimiento de adopción y constancias de asesoría					
A3.9 Si no resulta favorable el proceso de empatía al niño se le busca otra pareja					
A4.1 Entrevista con el área jurídica y psicológica					
A4.2 Entre particulares se les da el taller de padres adoptivos					
A5.1 Visita del área de Trabajo Social					
A5.2 Se realiza informe de visita					
A5.3 En casos de atención médica, se entrega copia de constancia médica o de estudios					
A5.4 En el caso de adopción internacional el seguimiento es por parte de la autoridades centrales o consulados o embajadas					
A5.5 En caso de que no se cumpla con los fines de la adopción se procede de acuerdo a la convención de la HAYA					
A5.6 Si no se cumple con los fines se presenta la denuncia					

c) Atribuciones Legales.

- Código Civil.

Artículo. 520.- La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. Podrán ser adoptados:

I. Los menores:

- a) Huérfanos de padre y madre;
- b) Hijos de filiación desconocidos;
- c) Los declarados judicialmente abandonados;
- d) Aquellos a cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y
- e) Aquellos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento;

II. Los mayores de edad cuando sean incapaces; y

III. Los mayores de edad, si antes de serlo hubieran estado bajo el cuidado personal de los presuntos adoptantes y existieran entre ellos lazos afectivos de carácter filial.

Artículo 521.- En toda adopción se deberá asegurar:

I. Que las personas y organismos, cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Consejo Estatal o Municipal de Familia, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el infante y su familia de origen en su caso;

II. Que el consentimiento ha sido otorgado libremente, ante el Consejo Estatal, municipal o Intermunicipal de Familia, previa asesoría y por escrito ratificado ante el Juez que conozca del procedimiento de adopción, o en el caso que medie urgencia, ante el Agente Social, el cual deberá entregar al juez que conozca del trámite el documento que ampare el consentimiento informado donde consten los motivos de dicha urgencia;

II. Que para otorgarse el consentimiento no ha mediado pago o compensación alguna;

III. Cuando sea el caso, que el consentimiento de la madre, sea otorgado cuando menos veinte días después del alumbramiento;

IV. Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por parte del Consejo de Familia en el Estado de Jalisco sea estatal o municipal, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica;

V. Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por parte del Consejo de Familia estatal, municipal o intermunicipal, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica, para ello los adoptantes, en todos los casos, deberán acreditar ante el Consejo de Familia que cuentan en ese momento con la salud física y psíquica con el respectivo certificado expedido por una Institución oficial;

VI. Que en el caso de las madres menores de edad no emancipadas, el consentimiento otorgado se haga conforme a lo establecido en este Código para el caso de incapaces; y

VII. Que las autoridades procuren que el menor sujeto a adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano familiar.

En todos los casos los adoptantes deben tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud física y psíquica necesarios para cumplir con el desempeño que la paternidad legal trae consigo con la adopción y dicha acreditación deberá ser expedida por institución oficial.

Artículo 523.- El consentimiento, tratándose de niños cuyos padres han fallecido, o han perdido la patria potestad; lo deben dar las personas a quienes por ley les corresponda el ejercicio de la patria potestad o la tutela legítima; y tratándose de niños de filiación desconocida, expósitos o abandonados, el consentimiento lo dará el Consejo de Familia.

Para las adopciones a las que se refiere la fracción III del artículo 520, el consentimiento lo debe dar la persona que pretende ser adoptada.

Artículo 531. El Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal del domicilio del menor y a falta de éstos, por los sistemas DIF respectivos, en todos los casos de adopción, deberá darle seguimiento por un período mínimo de 2 años, a partir de que fue otorgada para procurar se cumplan los fines en beneficio del menor, dictando en caso necesario las providencias para ello. En caso de que el menor resida fuera del Estado, el Consejo Estatal de la Familia tendrá las facultades para dar cumplimiento al seguimiento antes referido.

Artículo 532. Cualquier interesado en el procedimiento o cuando el Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal lo estime conveniente, podrá solicitar al juez que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia del posible adoptado, lo cual deberá resolver de plano, siempre y cuando los posibles adoptantes ya hubieren satisfecho los requisitos a que se refiere la fracción V del artículo 521.

El juez que conozca del procedimiento de adopción podrá autorizar la custodia temporal a los posibles adoptantes y el traslado del menor, dentro del territorio nacional, hasta el término del procedimiento de adopción, y diligenciará exhorto al juez competente de la nueva residencia ante el cual

los posibles adoptantes presentarán al posible adoptado cada mes para la verificación del cumplimiento de la custodia temporal conforme a lo previsto en este Código, tutelando el interés superior del posible adoptado.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por el juez que la otorgó a petición fundada del Agente Social o Consejo de Familia sea Estatal, Municipal o intermunicipal.

Los posibles adoptantes podrán renunciar a la custodia temporal que les fue otorgada devolviendo el menor al Consejo de Familia, levantando un acta de ello en que se precise el estado de salud y condiciones en que se encuentre el menor e informando de la renuncia de la custodia al Juez que conoció de la causa, quien analizará la causa de la renuncia y si la encuentra visible y notoriamente injustificada, ordenará al Consejo de Familia sea Estatal, Municipal o intermunicipal tomar las medidas de protección del menor y que los presuntos adoptantes no podrán intentar un nuevo procedimiento de adopción en un plazo de 2 dos años.

Artículo 535.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El o los que ejercen la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Consejo de Familia; o

IV. El Agente de la Procuraduría Social.

El juez deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de los parientes que tengan bajo su custodia al menor.

Artículo 537. Cuando el tutor o el Consejo de Familia no consientan en la adopción; o el Agente Social se oponga a la misma, deberán expresar la causa en que se funde, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor.

Artículo 546. El que adopte por adopción simple podrá solicitar ante el juez la conversión a adopción plena siempre y cuando cumpla con los requisitos que para la adopción plena contempla éste mismo Código.

Para este caso, el juez escuchará, cuando sea posible, a quien otorgó inicialmente el consentimiento para la adopción, se cerciorará de que los adoptantes cumplan los requisitos de Ley, dará vista al Agente Social y al Consejo de Familia, sea Estatal, Municipal o intermunicipal y si no hay oposición, el Juez procederá de conformidad con el artículo 1031 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 547.- La adopción simple puede revocarse:

I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que otorgaron su consentimiento, cuando su domicilio sea conocido. A falta de éstas, se oirá al Consejo de Familia;

Artículo 551. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional, la cual se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Artículo 554.- Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente:

I. Corresponde al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, a través de su órgano desconcentrado Consejo Estatal de Familia, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero;

II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos como se le dará seguimiento en el extranjero; y

III. Las adopciones internacionales deberán de registrarse en base a los requisitos de forma y fondo señalados en los tratados internacionales, sin que sean aplicables los requerimientos establecidos en este Código para las adopciones que no tienen el carácter de internacionales.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 1027. El que pretenda adoptar a alguna persona, deberá acreditar los requisitos establecidos en el Código Civil, según se trate de adopción plena o simple, los cuales deberán de acompañarse en la promoción inicial, y en la cual deberán manifestar: el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela y, en su caso, el de la persona o del organismo público o privado que lo tenga bajo su custodia.

En caso de que a consideración del Juez, faltare algún documento para acreditar los requisitos que establece el Código Civil, éste prevendrá a los solicitantes para que los presenten en un término prudente que concederá al efecto, el que en ningún caso excederá de diez días, apercibiéndolos de que si no los presentan en ese término se les tendrá por desistido al trámite.

Artículo 1028. Admitida la solicitud, el juez escuchará a quien haya otorgado el consentimiento a fin de que el mismo sea ratificado, y dará vista al Agente

de la Procuraduría Social y al Consejo de Familia, para que éstos manifiesten lo que a su representación corresponda.

Artículo 1029. Cuando el Código Civil lo señale y el adoptante y adoptado pidan que la adopción sea revocada, o se solicite la conversión de adopción simple a adopción plena, el juez los citará a una audiencia en que se escuchará a las partes.

En su resolución atenderá siempre a la conveniencia de los intereses morales y materiales del adoptado; en ambos casos se deberá oír al Agente Social y al Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal según sea el caso, los cuales deberán presentarse en la misma audiencia.

Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la conversión, sin escuchar, cuando sea posible, a quien o quienes manifestaron su consentimiento para la adopción.

- Ley del Registro Civil

Artículo 49.- Toda persona que encontrare a un menor o en cuya casa o propiedad fuere expuesto o abandonado alguno, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo presente al Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en él. El Agente del Ministerio Público integrará la averiguación previa, dará vista a la Procuraduría Social y pondrá al menor a disposición del Consejo Estatal de Familia o del Hogar Cabañas y remitirá a la mayor brevedad al Agente Social las constancias de la averiguación con la información a la que se refiere el último párrafo del presente artículo, para que éste solicite al Oficial del Registro Civil levante el acta de nacimiento. [...] En todos los casos deberá existir constancia de la búsqueda de los padres por parte del Ministerio Público o de los sistemas de desarrollo integral para la familia, ello a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor con los apellidos de sus padres.

Artículo 68.- El acta de adopción simple contendrá: nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio y Clave Única del Registro de Población del adoptado; nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad del adoptante o adoptantes.

Artículo 69.- Extendida el acta de adopción simple, se anotará la de nacimiento del adoptado y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

Artículo 70.- Cuando se trate de adopción plena, al resolverse la misma se ordenará la cancelación del acta de nacimiento del adoptado y el levantamiento de otra acta de nacimiento, en la que los adoptantes figuren como padres, prohibiéndose expresamente cualquier referencia al procedimiento de adopción. Sin que sea requisito para el levantamiento del acta de nacimiento referida, el que se haya cancelado el acta de nacimiento del adoptado.

- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

Art. 1.- Las disposiciones de este código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado y demás ordenamientos aplicables.

V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento.

Art. 2.- Para los efectos de este código, se entiende por:

I. Asistencia Social.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Art. 3.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes Instituciones:

II. Organismo Estatal.- Es el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

VII. Delegado Institucional.- Organismos públicos que tengan por objeto la custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil;

Art. 33.- Consejo Estatal, es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Organismo Estatal para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen por disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

Art. 36.- El Consejo de Familia tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que le asignan los códigos civil y de procedimientos civiles.

II. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

III. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes e incapaces en estado de abandono o maltrato.

V. Expedir y modificar su reglamento interno.

IX. Vigilar las custodias temporales de menores en proceso de adopción por sí o a través de los organismos similares en las entidades federativas de conformidad con los convenios respectivos y;

X. Las demás que les confiera este código y otros ordenamientos legales aplicables.

XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen.

Y las propias que le competen de acuerdo a las Disposiciones Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, comprendidas en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, de este Código de Asistencia Social.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;

II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal, tanto en lo interno como frente a terceros;

III. Proponer al Consejo Estatal el número y asignación de los delegados y dar cuenta del desempeño profesional de los mismos;

IV. Vigilar y revisar las actuaciones de los delegados;

V. Tener conjuntamente con la Presidencia del Consejo Estatal y previo acuerdo del mismo, la representación patrimonial;

VI. Proponer al Consejo Estatal las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de Familia;

VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia;

VIII. Promover y fomentar estudios sobre las materias de su competencia, a través de foros y publicaciones que tengan tal objeto;

IX. Colaborar en la elaboración de los informes anuales de actividades que el Consejo Estatal de Familia deberá rendir el día treinta de abril de cada año;

X. Resolver en definitiva sobre las inconformidades que por actuación de sus delegados planteen los interesados;

XI. Dar fe de las diligencias que se practiquen en el cumplimiento de sus fines;

XII. Cotejar las copias o testimonios de constancias que se mandaren expedir autorizándolas con su firma y sello correspondiente; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Consejo de Familia de los Organismos Municipales se podrá formar, de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal respectivo, o su representante;

II. El Presidente del Organismo Municipal, que tendrá de oficio, el cargo de Presidente del Consejo Municipal;

III. El Director del Organismo Municipal;

IV. El Secretario Ejecutivo;

V. se deroga;

VI. se deroga; y

VII. Hasta cinco consejeros ciudadanos designados por el presidente del organismo municipal, previa convocatoria a los habitantes del municipio, los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 de este ordenamiento salvo la edad mínima que se fija en 25 años.

Artículo 41.- El Consejo Intermunicipal de Familia podrá conformarse con la participación de dos o más municipios colindantes y pertenecientes al mismo partido judicial, y se integra por:

I. El Presidente de cada uno de los organismos municipales integrantes;

II. El Secretario Ejecutivo;

III. Derogado; y

IV. Un Consejero ciudadano por cada uno de los municipios quienes serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública, y los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 del presente ordenamiento.

El Consejo intermunicipal estará presidido por la persona que sea electa por votación del mismo Consejo, de entre los Presidentes de los organismos municipales integrantes.

Artículo 42.- Los consejeros municipales e intermunicipales de familia tendrán, además de las que señalen los respectivos ordenamientos municipales, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Designar y remover libremente a sus empleados y delegados en los términos de ley;

II. Expedir su Reglamento Interior;

III. Disponer los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;

IV. Actuar como árbitro y/o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;

I. Regirse por las políticas y normas técnicas de procedimiento establecidas por el Consejo Estatal de Familia; y

II. Las demás que le confiera este Código, así como los ordenamientos legales aplicables.

En el Consejo Municipal como en el Intermunicipal, habrá una persona designada por el Consejo Estatal para vigilar las actuaciones de los demás miembros del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 43.- Tanto los Consejos Municipales como los Intermunicipales de Familia contarán con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el propio Consejo, en la primera sesión ordinaria, y tendrá las facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, previstas en el artículo 38 de este Código, en el ámbito de su competencia.

Para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o Intermunicipal, se requieren los requisitos previstos en el artículo 37 de este mismo Código, a excepción de la edad, que será como mínimo de veinticinco años, así como el ejercicio profesional, que será mínimo de tres años.

Artículo 44.- En las faltas temporales del Secretario Ejecutivo, de los Consejos de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal, cubrirá su ausencia un Consejero electo para este efecto, en la sesión que al respecto se celebre en el Consejo respectivo.

Artículo 45.- Los Organismos Municipales que por su capacidad económica y administrativa lo requieran, podrán celebrar convenios con el Consejo Estatal de Familia para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con el Consejo Municipal de Familia.

Artículo 46.- Los consejos de familia estatal, municipales o intermunicipales podrán realizar sus funciones a través de delegados personales e institucionales, estos últimos serán públicos.

Artículo 47.- Los delegados personales deberán cumplir para su desempeño los mismos requisitos que se exigen para el Secretario Ejecutivo, salvo la edad mínima que se fija en 25 años y la práctica profesional que se fija en tres años.

Artículo 48.- El Consejo Estatal de Familia determinará el número y asignación de los delegados que se requieren para cada uno de los municipios en que está dividido el territorio del Estado.

El Cargo de delegado personal es compatible con el libre ejercicio profesional.

Artículo 49.- Los interesados deberán cubrir los derechos al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal de Familia, por las cantidades que se fijen en las leyes, así como los honorarios que señalen los aranceles profesionales, para los actos en que intervengan los delegados en representación del Consejo.

Artículo 50.- Para ser acreditado como delegado Institucional público se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Asistencia Social;
- II. Perseguir fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por el presente ordenamiento;
- III. Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito del Derecho Familiar;
- IV. Estar sometido al control del Consejo Estatal de Familia en cuanto a su funcionamiento y situación financiera;
- V. Solicitarlo por escrito, motivando el interés de su nombramiento; y
- VII. (sic) Los demás requisitos que señale el reglamento.

Siempre que se cumplan todos los requisitos, el Consejo Estatal otorgará la acreditación dentro de los siguientes 30 días siguientes a la solicitud.

- Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

- V. A un ambiente familiar sano dentro de su familia biológica o adoptiva;

- VI. A ser adoptado, cuando se vean privados del ambiente familiar;
- XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;

Artículo 12. Es interés superior el que los menores de edad se desarrollen en un ambiente familiar sano, de conformidad a lo señalado en el Código Civil y, cuando el Juez de la causa considere que es lo más conveniente al menor, debe privilegiarse el siguiente orden de preferencias:

- I. Con sus padres biológicos o adoptivos;
- II. Cuando no convivan ambos progenitores o adoptantes, con la madre biológica o adoptiva si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia y además no tiene una conducta nociva a la salud física o psíquica del menor de edad;
- III. En caso contrario a lo previsto en la fracción anterior corresponderá la custodia al padre biológico o adoptivo siempre que reúna los mismos requisitos de disposición y posibilidad afectiva de custodia, así como buena conducta;
- IV. Cuando ninguno de los dos padres biológicos o adoptivos tenga la custodia del menor de edad, ésta podrá ser confiada a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de amistad profunda o al afecto nacido y sancionado por los actos religiosos o respetados por la costumbre, siempre y cuando cumplan con los requisitos de disposición y disponibilidad afectiva de custodia, así como de buenas costumbres;

En los supuestos previstos en las fracciones de la I a la IV, los progenitores o adoptantes tienen el deber y el derecho de visitar y convivir con sus hijos para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno filial.

Sistema DIF Jalisco

Administración

2007-2013

Consejo Estatal de Familia
Dirección de Innovación y Calidad

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores

Tel. 3030 3800, C.P. 44270

Guadalajara, Jal. Méx.

<http://sistemadif.jalisco.gob.mx/>

